



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 teléfono 232 85 25 ext. 2605
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de agosto de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO TORRES ARANGO
DEMANDADO:	CONCILIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE COLOMBIA
RADICADO:	05001310500220220014400
ASUNTO:	Acta de Audiencia
Trámite:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2fce67e8-4a20-47f8-8fea-87f4ae1ca600?vcpubtoken=0a97dc6f-15d4-4deb-a29a-427832744844
Trámite:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/feec31ab-d113-4bc4-8646-fdbe789a108d?vcpubtoken=54557d69-f392-49f8-9ff4-98a9c1fdca9
Sentencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/aea919d7-4b5c-4284-88c6-8bc4b8f1d73b?vcpubtoken=5be4ce82-8165-4c78-b16c-6beb071fc998

Etapas desarrolladas en audiencia:

Conciliación: sin acuerdo conciliatorio **Decisión de excepciones previas.** Sin previas por resolver. **Saneamiento,** sin medidas por adoptar. **Fijación del litigio.** Será objeto del litigio determinar si entre el señor CARLOS ARTURO TORRES ARANGO y el CONCILIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE COLOMBIA, existió una relación de carácter laboral o si por el contrario y conforme lo alega la demandada se trató de una relación de carácter voluntario, altruista vocacional y desprovista de subordinación, dilucidado lo anterior, habrá de determinarse los extremos de la relación laboral, el salario devengado por el demandante si la demandada adeuda el pago de cesantías, intereses a las cesantías, por todo el tiempo que duro la relación laboral, la sanción del art.65 del CST, la indemnización del art. 99 de la ley 50/90, el pago de prestaciones sociales y el pago de los aportes a la seguridad social. **Decreto de pruebas:** Demandante: Se dará valor probatorio a la prueba documental aportada con la demanda en el anexo 003, pág. 19-96, Prueba **Testimonial,** se decretan los testimonios de: Darío Posada, Mónica Rendón Posada, Margarita Inés Toro Urrego, Manuel Graceliano Sánchez Rodríguez, Luz Amparo Álvarez Gaviria **Interrogatorio de Parte,** se decreta interrogatorio de parte al representante legal de Concilio de las Asambleas de Dios de Colombia; se requiere al demandante para aporte la historia laboral de pensiones. Demandado Concilio de las Asambleas de Dios Colombia: documental: aportada en el anexo 008, pág. 22-203. **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte al demandante. **testimonios.** se decretan los testimonios de Alirio de Jesús Meneses Berrio, William Díaz Buritica, Isai Avendaño Forero, Natalia María Herrera Sánchez, Cesareo Bernate Soto. **Practica de pruebas.** Se recibieron los testimonios de: Mónica Rendón Posada, de Alirio de Jesús Meneses

Berrio, Isai Avendaño Forero. **Alegatos de conclusión:** Fueron presentados por las partes interesadas.

Teniendo en cuenta que no prosperaron las pretensiones principales de la demanda, no se impondrá condena en costas, de conformidad con lo establecido en el art. 365-5 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER al CONCILIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE COLOMBIA de las pretensiones relacionadas con la existencia de contrato de trabajo, entre ésta y el señor CARLOS ARTURO TORRES ARANGO.

SEGUNDO: CONDENAR al CONCILIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE COLOMBIA, al pago de los aportes a la seguridad social a nombre del señor CARLOS ARTURO TORRES ARANGO, a partir del 12 de octubre de 2005 y hasta el 11 de julio de 2018, con base en el salario mínimo legal mensual vigente, trámite que se deberá realizar de la siguiente manera:

CONCILIO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE COLOMBIA, deberá solicitar ante COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, el cálculo del título pensional por aportes omisos al sistema, en el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2005, hasta el 11 de julio de 2018, con base en el salario mínimo legal mensual vigente, en el término indicado por COLPENSIONES.

TERCERO: Teniendo en cuenta que prosperaron parcialmente las pretensiones de la demanda, no se impondrá condena en costas, conforme lo establecido en el art. 365-5 del CGP.

APELACIÓN: Demandada.

Se remite al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df857bef935983b443de713847336a312ec890230bfeb39e325223e2618130a5**

Documento generado en 04/08/2023 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>